

## ESTATUTO SOCIAL

### CAPÍTULO I

#### **ARTÍCULO 1. Naturaleza y Razón Social:**

La entidad es un FONDO DE EMPLEADOS, persona jurídica de derecho privado, organización perteneciente al sector de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por disposiciones legales vigentes en Colombia, el presente estatuto social, los principios de la economía solidaria, los fines, valores, la doctrina cooperativa y que se denomina: **“FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, el cual podrá identificarse alternativamente con la sigla FECCC.

#### **ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones:**

El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS es el Municipio de Cali. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y establecer oficinas para su expansión y desarrollo.

#### **ARTÍCULO 3. Duración:**

La duración del fondo es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

### CAPÍTULO II

#### OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

#### **ARTÍCULO 4. Objeto Social:**

El objetivo del acuerdo social es propiciar el bienestar económico y social de sus asociados, satisfacer necesidades que les son comunes, procurar la atención de aspectos relacionados con la educación, previsión y solidaridad, promover su desarrollo integral y el de sus familias, así como la promoción de sus economías familiares y empresariales.

En desarrollo de su objeto social el FONDO DE EMPLEADOS podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto. El Fondo propenderá por ofrecer sus servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados siempre bajo el principio de equidad y considerando la protección del medio ambiente.

El FONDO DE EMPLEADOS podrá celebrar convenios con otras entidades, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas, así mismo podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con FONDO DE EMPLEADOS.

En todo caso se observarán las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos internos.

### **ARTÍCULO 5. Principios:**

Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

El FONDO DE EMPLEADOS está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente y oportuna.

### **ARTÍCULO 6. Actividades y servicios:**

Para cumplir con el objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios, única y exclusivamente para sus asociados:

#### **1. AHORRO Y CREDITO.**

- 1.1 Recibir y mantener ahorros por cuenta de sus asociados con miras a generar recursos para el desarrollo de su objeto social. Los ahorros podrán recibirse mediante el sistema de libranzas descontando directamente de sueldos, honorarios o pensiones.
- 1.2 Prestar el servicio de crédito a los asociados, con o sin libranza, en diferentes modalidades previamente reglamentadas, procurando la satisfacción de las necesidades comunes, contribuyendo a la protección de su economía familiar y fomentando la cultura de la inversión de los recursos en proyectos que eleven su calidad de vida y fortalezcan su patrimonio.
- 1.3 Descontar y negociar toda clase de títulos valores.
- 1.4 Realizar las inversiones y operaciones permitidas a los Fondos de Empleados

**PARÁGRAFO:** Los recursos de FONDO DE EMPLEADOS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al FONDO DE EMPLEADOS, de recursos de origen ilícito

#### **2. DE EDUCACION Y CULTURA.**

- 2.1 Fortalecer el factor educativo y cultural de sus asociados, empleados y familiares.
- 2.2 Establecer programas de capacitación no formal para los asociados y su grupo familiar.
- 2.3 Desarrollar actividades de educación solidaria permanente.
- 2.4 Organizar un sistema de comunicación para divulgar las actividades de la entidad.

#### **3. DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.**

- 3.1 Establecer para sus asociados servicios de salud, bienestar social, solidaridad y recreación utilizando sus propios recursos e infraestructura, o mediante la

suscripción de convenios con entidades especializadas.

- 3.2 Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos que los asociados tengan en el FONDO DE EMPLEADOS.
- 3.3 Contribuir al financiamiento de proyectos de desarrollo social para los asociados.

Los servicios de solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, previa reglamentación de Junta Directiva.

#### **4. DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO.**

- 4.1 Realizar estudios de mercadeo que permitan detectar nuevas necesidades de los asociados para la implementación de bienes y servicios.
- 4.2 Facilitar la adquisición de bienes y servicios a través de puntos de distribución propios o de intermediación, siempre en condiciones favorables para los asociados.
- 4.3 Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces.

#### **5. DE VIVIENDA.**

- 5.1 Facilitar a los asociados el acceso al crédito para vivienda bajo las diferentes modalidades establecidas en el reglamento de crédito.
- 5.2 Facilitar la construcción de vivienda en terreno propio.
- 5.3 Facilitar los recursos para el mejoramiento locativo de la vivienda a los asociados.
- 5.4 Celebrar contratos o convenios con entidades especializadas en vivienda para lograr adjudicación y/o financiación de vivienda para los asociados.
- 5.5 Celebrar convenios con las empresas donde laboran los asociados a fin de obtener liquidaciones parciales de las cesantías de los mismos, para invertirlos en compra o pagos parciales hipotecarios u otras deudas que restrinjan los derechos de propiedad de sus viviendas.

#### **6. GENERALES.**

- 6.1 Suscribir convenios con entidades de diversa naturaleza que le permitan a los asociados beneficiarse de los servicios previstos en el objeto social del FONDO DE EMPLEADOS y que este no preste directamente.
- 6.2 Integramente económica, social, educativa o gremialmente con otras entidades del sector siempre que la asociación con éstas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- 6.3 Promover entre los asociados el fomento a la iniciativa empresarial, a través de programas de formación y capacitación para el trabajo productivo por autogestión el cual podrá ser extensivo a integrantes del grupo familiar del asociado.
- 6.4 Invertir y/o participar de la propiedad de otras empresas o entidades con o sin ánimo de lucro siempre que la vinculación convenga a los intereses del FONDO DE EMPLEADOS y no contravenga disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 7. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación:**

Para el establecimiento de las actividades y servicios descritos, la Junta Directiva expedirá la reglamentación particular correspondiente donde se consagrará, entre otros: los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera para garantizar su desarrollo y normal

funcionamiento. La prestación de servicios, complementarios del objeto social, podrá ser facilitada por el FONDO DE EMPLEADOS mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social excepto los de ahorro y crédito podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

##### **ARTÍCULO 8. Calidad de Asociado:**

Tienen la calidad de asociados del FONDO DE EMPLEADOS las personas que sean admitidas como tales y se encuentren debidamente inscritas en el registro social del FONDO DE EMPLEADOS.

Pueden aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS las personas naturales que tengan el vínculo común de asociación que se establece en las condiciones y requisitos de admisión previstos en el presente estatuto y en el Decreto 1481 de 1989.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la Junta Directiva formalice su vinculación en la respectiva Acta. Tal decisión se comunicará por escrito al interesado.

##### **ARTÍCULO 9. Condiciones y Requisitos de Admisión:**

Para ser admitido como asociado del FONDO DE EMPLEADOS se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural, mayor de edad, legalmente capaz y en pleno uso de sus facultades mentales.
2. Tener contrato laboral con la Cámara de Comercio de Cali, otras Cámaras de Comercio o con las empresas que generan el vínculo común de asociación.
3. Haber entrado a gozar del derecho de pensión o jubilación siendo asociado activo y que expresamente manifieste al FONDO DE EMPLEADOS su interés de continuar como asociado.
4. Tener contrato laboral con el FONDO DE EMPLEADOS.
5. Haber permanecido como asociado durante dos (2) años continuos, perder su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo común de asociación y solicitar continuar como asociado por extensión.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la transición a asociado por extensión y se reserva el derecho de admisión.

**Requisitos:** Cumplidos las condiciones correspondientes, el solicitante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante la Gerencia del FONDO DE EMPLEADOS el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciada.
2. Comprometerse y dar autorización al ente pagador para descontar a favor del FONDO DE EMPLEADOS la cuota periódica obligatoria y demás cuotas de obligaciones adquiridas con este, de acuerdo con los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.
3. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

4. No estar relacionado en ninguna lista vinculante.
5. Comprometerse a recibir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su vinculación al FONDO DE EMPLEADOS, el curso básico de inducción en Economía Solidaria e información general acerca del funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS, derechos, deberes, servicios y beneficios.

#### **ARTÍCULO 10. Derechos fundamentales de los asociados:**

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios del FONDO DE EMPLEADOS, beneficios que establezcan los estatutos y reglamentos para los asociados.
2. Participar en las actividades generales del FONDO DE EMPLEADOS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS conforme lo establezca el estatuto o los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática conforme a reglamentación.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de los servicios y beneficios del FONDO DE EMPLEADOS.
6. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente estatuto y los reglamentos.
7. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado del FONDO DE EMPLEADOS.
8. Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS
9. Los demás que se establezcan de conformidad con la ley, el estatuto, y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

#### **ARTÍCULO 11. Deberes de los asociados:**

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos de la Economía Solidaria y las características del Acuerdo Social, el presente estatuto, y demás reglamentos.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo, entre otras suscribir libranzas para el pago de sus obligaciones económicas.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el FONDO DE EMPLEADOS y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del **FONDO DE EMPLEADOS**.
6. Suministrar los informes que el **FONDO DE EMPLEADOS** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el **FONDO DE EMPLEADOS** para los que hayan sido elegidos.
8. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS**,

para beneficio personal o a favor de terceros.

10. Utilizar en todas sus relaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS** el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
11. Como lo establece la Ley, actualizar los datos personales por lo menos una vez al año.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.

#### **ARTÍCULO 12. Pérdida de la calidad de asociado:**

La calidad del asociado del FONDO DE EMPLEADOS se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de las condiciones definidas en el Artículo 9 del presente estatuto.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.

**PARÁGRAFO 1:** La causal contemplada en el numeral 3, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión o jubilación y el asociado manifieste su voluntad de continuar como asociado.

**PARÁGRAFO 2:** Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS podrá volverse a vincular, sólo por una vez, cumplidos mínimo 6 meses de su desvinculación cancelando un aporte inicial equivalente al 15% del valor que tenía en aportes más ahorro permanente, en el momento de su retiro, previa aceptación de la Junta directiva.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando la Junta directiva lo considere pertinente, podrá llevar a cabo amnistías del valor a pagar para el reingreso establecido en el parágrafo #2, siempre y cuando esta solicitud sea presentada de manera masiva como mínimo por diez (10) exasociados que cumplan con las demás condiciones para el reingreso. La Junta directiva se reserva el derecho de admisión.

**PARÁGRAFO 4:** Podrán continuar siendo asociados quienes se desvinculen laboralmente para disfrutar de su pensión de vejez o invalidez

#### **ARTÍCULO 13. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado:**

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en el **FONDO DE EMPLEADOS**, el asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 14. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado:**

El asociado que hubiere dejado de pertenecer al **FONDO DE EMPLEADOS** por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**PARÁGRAFO:** El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al **FONDO DE EMPLEADOS** no se computará para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente a partir de la fecha de su reincorporación.

**ARTÍCULO 15. Fallecimiento o muerte presunta:**

La muerte del asociado o muerte presunta implica la pérdida del vínculo con el FONDO DE EMPLEADOS a partir de la fecha de la notificación de su deceso mediante presentación de la respectiva partida de defunción, La Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 16. Exclusión:**

El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

**ARTÍCULO 17. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado:**

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor del **FONDO DE EMPLEADOS**; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

**ARTÍCULO 18. Pago de derechos económicos del asociado fallecido o con muerte presunta:**

La devolución de los saldos a favor de los asociados fallecidos o con muerte presunta, se realizará a los herederos legítimos según las órdenes sucesorales del código civil.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 19.** Corresponde a la Junta Directiva, mantener la disciplina interna del FONDO DE EMPLEADOS, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

**PARÁGRAFO: Graduación de sanciones:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el **FONDO DE EMPLEADOS** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o
3. vigilancia.
4. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
5. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de
6. administración o vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS.

**ARTÍCULO 20. Amonestación:**

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS**, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado.

**ARTÍCULO 21. Multas y demás sanciones pecuniarias:**

La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a TRES (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y/o de solidaridad.

**ARTÍCULO 22. Suspensión del uso de servicios:**

La Junta Directiva podrá contemplar la suspensión temporal de los servicios a un asociado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en reunión formal, estableciendo su alcance e imposición.

**ARTÍCULO 23. Suspensión total de derechos:**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de tres (3) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

**ARTÍCULO 24. Exclusión:**

Los asociados podrán ser excluidos del **FONDO DE EMPLEADOS** cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por ejercer dentro del FONDO DE EMPLEADOS actividades del carácter político, religioso, racial o
3. por cualquier otro tipo de discriminación.

4. Servirse del **FONDO DE EMPLEADOS** de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS.
5. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que el **FONDO DE EMPLEADOS** requiera.
6. Por entregar al **FONDO DE EMPLEADOS** bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el **FONDO DE EMPLEADOS**.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del **FONDO DE EMPLEADOS**.
9. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o del Comité de control Social, por graves infracciones cometidas con motivo del ejercicio del cargo.
10. Por mora de más de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de
11. las obligaciones pecuniarias con el FONDO DE EMPLEADOS.

#### **ARTÍCULO 25. Procedimiento para la exclusión:**

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva de oficio o a solicitud formal de la asamblea o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado encausado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros del **FONDO DE EMPLEADOS**, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta Directiva dispondrá de cinco (5) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los tres (3) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros del **FONDO DE EMPLEADOS**, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

#### **ARTÍCULO 26. Recursos, consideración y ejecución de las providencias:**

Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación. El Comité de Apelaciones dispondrá de un término de tres (03) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no cabe recurso alguno, por tanto, su decisión hará tránsito a cosa juzgada

**PARÁGRAFO:** El asociado excluido no podrá reingresar al **FONDO DE EMPLEADOS**.

**ARTÍCULO 27. Sanción de miembros de los órganos de Administración Inspección y Vigilancia:**

Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia del **FONDO DE EMPLEADOS**, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

## **CAPÍTULO V**

### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 28. Conciliación:**

Las diferencias que surjan entre el **FONDO DE EMPLEADOS** y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTÍCULO 29. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos:**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del **FONDO DE EMPLEADOS** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

## **CAPÍTULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS**

**ARTÍCULO 30. Organos de Administración:** La administración del **FONDO DE EMPLEADOS** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

**ARTÍCULO 31. Asamblea General:** Es el órgano máximo de administración del **FONDO DE EMPLEADOS**. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estatutarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS**.

**ARTÍCULO 32. Funciones de la Asamblea:**

La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS de Empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes ordinarios y de los ahorros permanentes y establecer aportes extraordinarios, cuando así lo considere necesario, determinando el monto, periodo y forma de pago.
5. Elegir los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, conforme lo previsto en el presente estatuto.
6. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para el período fijado en el Estatuto Social y fijarle sus honorarios.
7. Aprobar las reformas estatutarias, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados asistentes.
8. Nombrar la Comisión de Estudio y Aprobación de las actas de asamblea.
9. Aprobar con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados, la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación del FONDO DE EMPLEADOS; designar el liquidador si este llegare a ser el caso.
10. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y las que le sean propias a los mandatos y autorizaciones determinados en el presente estatuto, siempre y cuando expresamente no estén asignadas u otro organismo.

#### **ARTÍCULO 33. Clases de asamblea:**

Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en La Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTÍCULO 34. Convocatoria a Asambleas:**

Por regla general, la convocatoria a una asamblea general ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la misma y cuando se trate de asambleas extraordinarias se citará con una antelación de cinco días calendario, mediante circulares que se harán llegar a los asociados con fecha, hora, lugar y orden del día determinados y requisitos para ser miembro de cuerpos colegiados de ley.

El revisor fiscal, el comité de control social, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

#### **ARTÍCULO 35.**

El comité de control social y/o el revisor fiscal, verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, durante cinco (5) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán apelar para su participación.

#### **ARTÍCULO 36. Representación:**

Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, el Asociado que por enfermedad, incapacidad física o fuerza mayor no pudiere asistir a la Asamblea General, puede constituir apoderado que lo represente por medio de comunicación escrita, dirigida al secretario de la Junta Directiva, donde conste el nombre del representado y del representante con sus respectivas firmas y documentos de identificación.

**PARÁGRAFO 1:** El número de poderes que podrá recibir un asociado para ejercer la representación en Asamblea sera de máximo dos (2) debidamente acreditados ante la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** No podrán ejercer representación ni hacerse representar absolutamente, para participar de la Asamblea, ni los Delegados, ni los Miembros de los Organismos de Administración y Control del FONDO DE EMPLEADOS, ni el Representante Legal, ni los Empleados del FONDO DE EMPLEADOS

#### **ARTÍCULO 37. Asamblea por Delegados:**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados al FONDO DE EMPLEADOS llegue a la cifra de 280 asociados. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y sus funciones como delegados podrán ser ejercidas por un período de dos años contados a partir del momento de su elección. El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los delegados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

#### **ARTÍCULO 38. Quórum:**

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por los menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un mínimo de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un FONDO DE EMPLEADOS en el caso de que el diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

#### **ARTÍCULO 39. Mayorías:**

Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los Asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

#### **ARTÍCULO 40. Procedimientos para Elección:**

La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, será efectuada por la Asamblea General, adoptando uno de los siguientes procedimientos, uninominal, planchas o listas.

Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente

electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos de elección

#### **ARTÍCULO 41. Órgano permanente de administración:**

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del **FONDO DE EMPLEADOS** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

#### **ARTÍCULO 42. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta Directiva:**

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la postulación a su elección, con una antigüedad no menor a un (1) año de haber ingresado al FONDO DE EMPLEADOS.
2. Acreditar haber recibido educación en Economía solidaria, o comprometerse a recibirla dentro de los 90 días siguientes a su elección.
3. No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años anteriores a la Nominación.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.
5. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con el **FONDO DE EMPLEADOS**, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera.
6. Firmar acuerdo de confidencialidad. Parágrafo: El incumplimiento de alguno de los requisitos podrá dar lugar a su remoción.

**PARÁGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales de elección a la vez, Si algún miembro de Junta es nombrado Gerente, deberá renunciar previamente para proceder a entrar a ejercer su función como Gerente y Representante Legal.

#### **ARTÍCULO 43. Suplentes Junta Directiva:**

Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

#### **ARTÍCULO 44. Funcionamiento:**

La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otros: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**PARÁGRAFO:** Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones de La Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 45. Funciones:**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo del **FONDO DE EMPLEADOS**, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del **FONDO DE EMPLEADOS** y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos del **FONDO DE EMPLEADOS**, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
9. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
10. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre del **FONDO DE EMPLEADOS**.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga el **FONDO DE EMPLEADOS**.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta Directiva.
13. Aprobar el ingreso o retiro de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
14. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
17. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS** y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos

- de responsabilidad y manejo.
18. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
  19. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
  20. Cumplir con las funciones que como organismo de administración le competen en términos de administración de Riesgos.
  21. Informar a los asociados con la debida antelación, la fecha en que se reunirá para convocar a Asamblea, garantizando a los asociados la posibilidad de ponerse al día en sus obligaciones.
  22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del **FONDO DE EMPLEADOS**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en Comités o Comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

**ARTÍCULO 46. Representante Legal:**

El Gerente es el Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS**, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva quien lo nombrará. Actuará como superior de los funcionarios trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS.

**ARTÍCULO 47. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente:**

El aspirante a Gerente del **FONDO DE EMPLEADOS** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS**.
4. Acreditar conocimientos en Economía Solidaria y Administración de empresas en general, bien sea mediante formación profesional, en Diplomados, Seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.
5. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de alguno de los requisitos podrá dar lugar a terminación del contrato con justa causa.

**ARTÍCULO 48. Suplente del Gerente:**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente tendrá un Suplente que será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

**ARTÍCULO 49. Funciones del Gerente:**

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas del **FONDO DE EMPLEADOS**, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán
3. sometidos a consideración de la Junta Directiva.
4. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren en el **FONDO DE EMPLEADOS**.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS** y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
7. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o
9. extrajudicial del **FONDO DE EMPLEADOS**.
10. Dirigir las relaciones públicas del **FONDO DE EMPLEADOS**, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
11. Contratar a los trabajadores para los cargos dentro del **FONDO DE EMPLEADOS** conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos, de acuerdo a las normas laborales vigentes.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo
13. director ejecutivo y las que expresamente le determinen los estatutos o reglamentos.
14. Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando esta le solicite, informes relativos al funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS**.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentados a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
16. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
17. Inscribir al Fondo como operador de libranza ante los entes gubernamentales competentes y dar cumplimiento a todas las disposiciones especiales sobre la materia.
18. Cumplir con la implementación, seguimiento y control de los sistemas de administración de riesgos entre los que se encuentra el SARLAFT.
19. Las demás que le asigne la Junta directiva.

#### **ARTÍCULO 50. DE LOS COMITÉS – Objetivo:**

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones y ampliar la participación activa de asociados en los planes, programas y proyectos del FONDO DE EMPLEADOS de acuerdo con sus necesidades, la Asamblea General y/o la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes que tendrán funciones establecidas en el reglamento respectivo. En

todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un Comité de Educación y Bienestar Social, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones y alcance en reglamentación que expida para el efecto, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 51. Integración y funcionamiento:**

El Comité de Educación y Bienestar Social estará conformado por cinco (5) asociados nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

El Reglamento del Comité establecerá los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por por el Presidente y Secretario.

## **CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 52. Inspección y Vigilancia:**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el **FONDO DE EMPLEADOS**, este contará con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 53. Comité de Control Social:**

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo las funciones de control social, velará por el correcto funcionamiento y eficiente administración del FONDO DE EMPLEADOS.

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este Comité, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea, en cualquier tiempo.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 54. Funcionamiento:**

Para su funcionamiento El Comité de Control social regulará sus actuaciones conforme a su propio Reglamento interno. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo cada 3 meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

#### **ARTÍCULO 55. Funciones:**

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

#### **ARTÍCULO 56. Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social:**

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima como asociado del FONDO DE EMPLEADOS de un (1) año.
3. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS.
4. No haber sido sancionado por ninguna causal prevista en el estatuto social y,
5. Comprometerse a recibir o haber recibido Capacitación en Control Social para el buen desempeño del cargo

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de alguno de los requisitos podrá dar lugar a su remoción.

#### **ARTÍCULO 57. REVISOR FISCAL Fiscalización General:**

La fiscalización general del **FONDO DE EMPLEADOS** y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

**PARÁGRAFO:** El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado que presten dicho servicio a través de Contador Público con matrícula

vigente.

#### **ARTÍCULO 58. Condiciones:**

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.
3. No ser asociado del **FONDO DE EMPLEADOS**.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Acreditar certificación en SARLAFT emitida por entidad avalada por el Ministerio de Educación, como también certificado de Elearning de la UIAF o entidades autorizadas por la ley.

#### **ARTÍCULO 59. Funciones:**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del **FONDO DE EMPLEADOS** se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del **FONDO DE EMPLEADOS** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONDO DE EMPLEADOS**.
5. Inspeccionar los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

#### **ARTÍCULO 60. Comité de Apelaciones:**

El FONDO DE EMPLEADOS contará con un Comité de Apelaciones, conformado por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numericos, elegidos por la Asamblea

General para un período de dos (2) años. A este Comité podrán apelar los asociados excluidos por la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO:** Para ser integrante del Comité de apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 61. Patrimonio:**

El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

#### **ARTÍCULO 62. Aporte social mínimo no reducible:**

El patrimonio social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible, durante la vida de la entidad será de cien millones pesos M.cte.(\$100.000.000) el cual se encuentra íntegramente pagado.

#### **ARTÍCULO 63. Compromiso de Aporte Social y Ahorro Permanente:**

Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS se comprometen a hacer aportes sociales individuales en dinero y a ahorrar en forma permanente como mínimo una suma total periódica del **cinco** por ciento (**5%**) de salario mensual devengado por cada asociado, sin excederse de medio salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, ajustado a la centena más próxima. De esta suma total periódica se destinará como máximo el **30% para aportes sociales y el 70% restante para ahorro permanente**. La Junta Directiva podrá autorizar una suma total periódica mayor siempre y cuando no exceda el 10% del ingreso salarial del asociado.

**PARÁGRAFO 1:** La cuota obligatoria de aporte social y ahorro permanente del asociado que sale a gozar de su pensión se determinará con el salario mínimo mensual, estableciendo como mínimo una cuota obligatoria equivalente al 5% de un SMMLV y máximo el 10% de un SMMLV.

**PARÁGRAFO 2:** Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales del FONDO DE EMPLEADOS.

**PARÁGRAFO 3:** Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el FONDO DE EMPLEADOS podrá efectuar

las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni negociarse. Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que reglamente la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 64. Devolución de Aportes Sociales y de Ahorros Permanentes:**

Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, la Junta Directiva podrá reglamentar reintegros parciales y periódicos de estos últimos.

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste sus aportes sociales, deducida su participación en las pérdidas certificadas de ejercicios anteriores, si hubiere lugar a ello. En caso de fallecimiento, los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la citada devolución, de conformidad con las normas sucesorales.

Cuando el FONDO DE EMPLEADOS tenga situaciones difíciles de liquidez podrá de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva, ampliar el plazo de devolución de aportes hasta un año prorrogable y reconocer intereses anuales sobre el saldo de los aportes. En todo caso deberá existir un Fondo para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Si dentro del año siguiente a la fecha del balance en que se reflejan las pérdidas, el FONDO DE EMPLEADOS no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados, la Junta Directiva deberá definir el procedimiento a aplicar para hacer participe a los asociados de las pérdidas, siguiendo las orientaciones que al respecto determina la Circular Básica Contable y Financiera vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **ARTÍCULO 65. Aportes Extraordinarios:**

La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

#### **ARTÍCULO 66. Período del Ejercicio Económico:**

El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 67. Aplicación de Excedentes:**

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o alimentar el Fondo de desarrollo empresarial solidario FODES.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que lo disponga la asamblea general.
4. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas

reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**Parágrafo.** En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 68. Reservas y Fondos:** La Asamblea General podrá crear reservas y Fondos Permanentes de orden patrimonial, que consideré convenientes. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FONDO DE EMPLEADOS podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTÍCULO 69. No reclamaciones:**

Los remanentes de asociados, diferentes a Depósitos que no fueren reclamados por el término de un (1) año, a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los interesados, se llevarán a un Fondo social a través del cual el FONDO DE EMPLEADOS desarrolle actividades de bienestar.

## CAPÍTULO IX

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 70. Incompatibilidades Generales:**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 71. Incompatibilidades de Ley:**

De conformidad con la ley los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS** tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

**ARTÍCULO 72. Incompatibilidad Laboral:**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras

estén actuando como tales o viceversa.

**ARTÍCULO 73. Restricción de voto:**

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

**ARTÍCULO 74. Límite de aportes sociales individuales:**

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del **FONDO DE EMPLEADOS**

**ARTÍCULO 75. Incompatibilidades en los reglamentos:**

Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del **FONDO DE EMPLEADOS**.

## **CAPÍTULO X**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 76. Responsabilidad del FONDO DE EMPLEADOS:**

**EL FONDO DE EMPLEADOS**, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario del **FONDO DE EMPLEADOS**, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 77. Responsabilidad de los asociados con el FONDO DE EMPLEADOS:**

Los aportes y los ahorros quedaran afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

El **FONDO DE EMPLEADOS** podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones y responderá con ellas por el saldo insoluto; esto es, el saldo que resulta después de aplicar aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en el Fondo.

**ARTÍCULO 78. Responsabilidad de los asociados con los acreedores del FONDO DE EMPLEADOS:**

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del **FONDO DE EMPLEADOS** se limita al monto de los aportes sociales individuales.

**ARTÍCULO 79. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia:**

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el revisor Fiscal, el gerente y demás empleados del **FONDO DE EMPLEADOS**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del **FONDO DE EMPLEADOS** salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

#### **ARTÍCULO 80. Participación en las Pérdidas:**

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el **FONDO DE EMPLEADOS** afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

## **CAPÍTULO XI**

### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN**

#### **ARTÍCULO 81. Fusión:**

El **FONDO DE EMPLEADOS** por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo

menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo FONDO DE EMPLEADOS que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO 82. Incorporación:**

El **FONDO DE EMPLEADOS** podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS**.

#### **ARTÍCULO 83. Transformación:**

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 84. Causales de disolución para liquidación:**

El FONDO DE EMPLEADOS deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

#### **ARTÍCULO 85:**

En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el FONDO DE EMPLEADOS deberá disolverse y liquidarse.

#### **ARTÍCULO 86. Proceso de liquidación:**

Decretada la disolución del **FONDO DE EMPLEADOS**, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

#### **ARTÍCULO 87. Nombramiento del Liquidador:**

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

#### **ARTÍCULO 88. Pago de obligaciones:**

En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Salarios y prestaciones sociales.
2. Gastos de liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados

**PARÁGRAFO:** Los ahorros permanentes captados por el FONDO DE EMPLEADOS, se excluirán de la masa de liquidación.

#### **ARTÍCULO 89. Destino del remanente:**

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución del

## FONDO DE EMPLEADOS.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

##### **ARTÍCULO 90. Formas de patrocinio:**

El FONDO DE EMPLEADOS podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo común de asociación respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes, a los aportes de sus trabajadores asociados al FONDO DE EMPLEADOS, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el FONDO DE EMPLEADOS y sus asociados diferentes a las de su administración.

##### **ARTÍCULO 91. Carácter del patrocinio:**

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al FONDO DE EMPLEADOS y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

##### **ARTÍCULO 92. Términos del patrocinio:**

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

##### **ARTÍCULO 93. Inspección sobre los recursos otorgados como patrocinio:**

La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar del FONDO DE EMPLEADOS toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el FONDO DE EMPLEADOS como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado, por medio del Comité de Control Social.

### CAPÍTULO XIV

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **ARTÍCULO 94. Términos en días y períodos anuales:**

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el **FONDO DE EMPLEADOS** tiene abiertas sus dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar

los días domingos y festivos. Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTÍCULO 95. Reglamentación del estatuto:**

El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 96. Reformas estatutarias:**

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS**, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los asociados inscritos al FONDO DE EMPLEADOS al 31 de diciembre del año anterior a la Asamblea que se convoca y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

**ARTÍCULO 97. Forma de llenar vacíos y Normas supletorias:**

Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo determinen la ley, los decretos y las resoluciones que sobre estas entidades dicte el órgano estatal que supervise a FONDO DE EMPLEADOS. Las materias o situaciones no reguladas en la ley para Fondos de Empleados, ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no afecten la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

**El presente estatuto fue reformado y aprobado en asamblea general ordinaria de delegados celebrada el día 10 de marzo de 2021 y entra a regir a partir de esta aprobación.**



**Cesar A. García Castaño**  
Presidente



**Víctor González**  
Secretario